

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la  
información

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0157/2022

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL  
EMPLEO

### Fecha de Resolución

10/02/2022



Palabras clave

Versión Pública, comisariado, programa,  
periodos, prevención, desecha.



#### Solicitud

Solicito en versión pública, las constancias y documentos emitidos por el comisariado ejidal San Francisco Tlaltenco Alcaldía Tláhuac a los beneficiarios del programa, apoyo al desempleo al campo, en los periodos: 2019, 2020 y 2021.



#### Respuesta

El sujeto obligado, proporciono al solicitante 37 copias de constancias de posesión en versión pública, que fueron emitidas por el Comisariado Ejidal de San Francisco Tlaltenco de la Alcaldía Tláhuac, en favor del mismo número de personas agricultoras que fueron beneficiarias del programa social "Seguro de Desempleo", durante los periodos que comprenden del 2019, 2020 y 2021.



#### Inconformidad de la Respuesta

La recurrente señaló como agravio que no se envió la información solicitada de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.



#### Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista del oficio de fecha veintisiete de diciembre de 2021, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 26 de enero de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 27 de enero a 02 de febrero de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



#### Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRABAJO  
Y FOMENTO AL EMPLEO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0157/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información número **090163521000066**, realizada a la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud.....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	4
<b>RESUELVE</b> .....	<b>5</b>

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

## GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 01 de diciembre de 2021, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090163521000066**, mediante la cual requirió de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** lo siguiente:

*“Solicito en versión pública las constancias y documentos emitidos por el comisariado ejidal San Francisco Tlaltenco Alcaldía Tláhuac a los beneficiarios del programa apoyo al desempleo al campo en los periodos: 2019, 2020 y 2021...” (sic)*

**1.2. Ampliación de Plazo.** El 13 de diciembre de 2021 el *Sujeto Obligado* notifico la ampliación de plazo para dar respuesta por siete días hábiles más por medio de los oficios números STyFE/DGE/1338/2021 y STyFE/DAJ/UT/1834/12-2021 de fechas 10 de diciembre y 13 de diciembre de 2021.

**1.3. Respuesta.** El 27 de diciembre de 2021, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios números STyFE/DAJ/UT/1851/12-2021 y STyFE/DGE71384/2021 de fechas 27 de diciembre y 21 de diciembre de 2021, suscritos por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como por el Director General de Empleo, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

*“[...] Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:*

*Mediante oficio STyFE/DGE/1384/2233/2021, suscrito por el Director General de Empleo, documento que se agrega como ANEXO1.: [...]” (sic)*

Así mismo se desprende del oficio **STyFE/DGE71384/2021** signado por el director general de Empleo, que atendiendo a la solicitud, se le proporciono al solicitante 37 copias de constancias de posesión en versión pública que fueron emitidas por el Comisariado Ejidal de San Francisco Tlaltenco de la Alcaldía Tláhuac, en favor del mismo número de personas agricultoras que fueron beneficiarias del programa social “Seguro de Desempleo”, durante los periodos que comprenden del 2019, 2020 y 2021.

**1.4. Interposición del recurso de revisión.** El 19 de enero de 2022, previo al vencimiento del plazo para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*“Es porque no se envió la información solicitada...” (sic)*

## II. Acuerdo de Prevención

**2.1. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 24 de enero<sup>2</sup>, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, en razón que de las constancias del expediente se advierte que proporcione un agravio, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Ante ello, en el acuerdo señalado se ordenó la notificación respectiva **con vista del oficio y sus anexos de fecha veintisiete de diciembre de 2021**, y se apercibió, en adición, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII,

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el 26 de enero del año 2022.

12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 24 de enero se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló agravio a su solicitud de acceso a la información, de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha veintisiete de diciembre de 2021, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **STyFE/DAJ/UT/1851/12-2021** y **STyFE/DGE71384/2021** de fechas 27 de diciembre y 21 de diciembre de 2021, a través del cual atendió los requerimientos hechos por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad.

En esta tesitura, dicho acuerdo fue notificado el día 26 de enero mediante la *Plataforma*, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
27 de Enero de 2022	28 de Enero de 2022	31 de Enero de 2022	01 de Febrero de 2022	02 de Febrero de 2022

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**